

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Con respecto al expediente 053760307401:

Que mediante la queja 112-3625 del 6 de octubre de 2009, se denunció por parte del interesado, que la finca Santa Sofía hizo un reservorio en costales y captan todo el recurso hídrico; que mediante el informe técnico No. 131-2929 del 2 de diciembre de 2009, se realizó visita técnica a la finca Santa Sofía y se requirió al señor Luis Cosme Henao para que procediera a:

- Retirar el reservorio de agua
- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control en la fuente los Gemelos- buenos Aires.
- Presentar el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua

Que mediante el Auto No. 131-2135 del 5 de octubre de 2010, se requirió perentoriamente al señor Luis Cosme Henao para que procediera a:

- Retirar el reservorio de agua
- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control en la fuente los Gemelos- buenos Aires.
- Presentar el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua

Con respecto al expediente 053760324315:

Que mediante la queja ambiental No. SCQ-131-0497 del 31 de marzo de 2016, el interesado denuncia "que este cultivo se está desviando una fuente para utilizarla como riego dentro del cultivo afectando de esta manera las fincas que se surten aguas abajo para uso doméstico.

Que se realizó visita al sitio el día 18 de abril de 2016, la que generó el informe técnico 112-0901 del 26 de abril de 2016, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

- *Sobre la acequia se encuentra un represamiento artesanal , donde se conecta una motobomba y de esta se conduce el agua hasta un tanque de reparto; al parecer mientras se realiza el bombeo de agua hasta el tanque de reparto la acequia se queda sin agua, afectando a las personas que se benefician de ella posteriormente.*
- *Revisada la base de datos de la corporación, se observó que el cultivo de flores sede Santa Sofía, cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada bajo la resolución 131-0586-2015 del 3 de septiembre de 2012 (expediente 053760213984)*

De acuerdo a lo anterior, mediante la Resolución 112-0008 del 4 de enero de 2017, notificada el día 12 de enero de 2017, se impone una medida preventiva de amonestación, a la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA, por encontrarse captando agua sin contar con el permiso de la autoridad ambiental.

Que mediante el informe técnico No. 131-0962 del 23 de mayo de 2017, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó control y seguimiento, a Resolución 112-0008-2017 del 04 de Enero de 2017, por medio del cual se impone una medida Preventiva; razón por la cual Cornare mediante la resolución 112-3034 del 28 de junio de 2017, impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades del bombeo que se está realizando directamente desde la acequia a la CI cultivos la Ceja, ubicada en la vereda San Nicolás del municipio de la Ceja.

Que en la Resolución en mención, se le requirió a la CI Cultivos la Ceja, restablecer el cauce normal de esta, como es retirar los obstáculos que se encuentren represando el agua de la fuente hídrica que discurre por el predio.

Que mediante la queja SCQ-131-1215 del 20 de noviembre de 2017, el interesado anónimo denuncia "CON EL RIEGO DE AGROQUIMICOS ESTÁN CONTAMINANDO UNA FUENTE HIDRICA LO QUE ESTA PERJUDICANDO LAS FINCAS Y PERSONAS QUE SE SURTEN AGUAS ABAJO"; hechos ubicados en la vía que conduce al hospital , en el municipio de la ceja Antioquia; razón por la cual Cornare mediante el CI-170-1006 del 13 de diciembre de 2017, informa que hace referencia al bombeo de recurso hídrico que se realiza directamente desde una fuente hídrica a un cultivo de flores, realizado por la Empresa CI. Cultivos La Ceja, está directamente relacionada con la Queja SCQ-131-0497 del 31 de marzo de 2016, que fue atendida por la Subdirección de Servicio al Cliente el día 18 de abril de 2016 y se le está haciendo seguimiento en el expediente 053760324315, por lo que se solicita incorporarla en el mismo.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 18 de mayo de 2024, control y seguimiento a los requerimientos hechos en las medidas preventivas impuestas mediante las Resoluciones 131-2135-2010 de 05 de octubre de 2010, 112-3034-2017 de 28 de junio del 2017 y en el informe técnico

IT -131-2566-2017 de 7 de diciembre de 2017, de la cual se generó el informe técnico No. IT-04180 del 5 de julio de 2024, el cual estableció lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

26.1 El Señor Luis Cosme Henao propietario del Cultivo La Ceja Ltda Finca Santa Sofía con NIT: 811.044.255-2, ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en las Resoluciones 131-2135-2010 de 05 de octubre de 2010, requerimiento perentorio, 112-3034-2017 de 28 de junio del 2017, impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades y el informe técnico de control y seguimiento 131-2566-2017 de 07 de diciembre de 2017.

26.2 El cultivo La Ceja Ltda Finca Santa Sofía, se encuentra en proceso de desmonte. Sin embargo, cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución 112-0929-2017 del 2 de marzo de 2017 del cuál no se está haciendo uso

26.3 El expediente 053760307401, se incorporó en el expediente 053760324315.

26.4 Es por lo anterior que no hay situaciones que ameriten control y seguimiento por parte del grupo de Quejas de la Subdirección General de Servicio al Cliente de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Frente al levantamiento de medidas preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 35 establece: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No.IT 04180 del 5 de julio de 2024, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuestas mediante Resolución 112-0008-2017 del 4 enero de 2017 y Resolución 112-3034-2017 del 28 de junio de 2017, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En la visita de control y seguimiento realizada se evidenció que no se está realizando captación de la fuente hídrica.
- Mediante la Resolución 112-0929-2017 de 02 de marzo de 2017, se otorgó permiso de concesión de aguas, el cual se encuentra vigente.
- Mediante informe técnico de control y seguimiento IT-03650-2024 del 19 de junio de 2024, se realizó evaluación de la información del PUEAA.
- En la visita técnica se evidenció acequia en condiciones óptimas.
- En la visita realizada se evidenció que no se está realizando bombeo de la acequia y se ha restituido su cauce natural.

Por lo anterior, el usuario ha dado cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados por la Corporación, en los diferentes actos administrativos, razón por la cual se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental referenciadas, ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que ha desaparecido las causas por la cual se impusieron dichas medidas, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, se procederá con el archivo del expediente de queja Ambiental No. 053760324315 el cual se ordenará en la parte resolutoria de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe técnico No. IT-04180 del 5 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta mediante la Resolución 112-0008 del 4 de enero de 2017 y la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades de bombeo realizado desde la acequia, impuesta mediante la resolución 112-3034 del 28 de junio de 2017, a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, identificada con Nit No. 811044255-2, a través de su representante legal el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cedula No. 15.375.297 de

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARAGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de las medidas preventivas no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

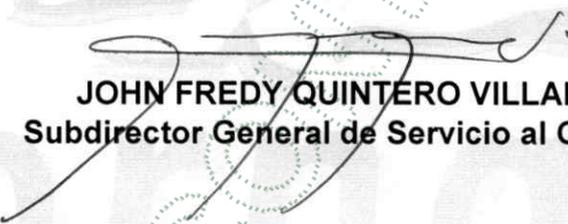
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, ARCHIVAR el expediente No. 053760324315, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA, identificada con Nit No. 811044255-2, a través de su representante legal el señor LUIS COSME HENAO CORREA o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053760324315

Fecha: 23 de julio de 2024

Proyectó: Sandra Peña Hernandez/ profesional Especializado

Revisó: Nicolás Díaz/ Abogado

Aprobó: John M

Técnico: Luisa Fernanda Muñeton Herrera

Dependencia: Servicio al Cliente